

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la conclusión de la función administrativa de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la ampliación del periodo de designación de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales correspondientes a los Distritos VIII con cabecera en Ojocaliente, XII con cabecera en Villa de Cos, y XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, así como de los Consejos Municipales Electorales de Concepción del Oro, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Sombrerete, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Teul de González Ortega y Villa García, respectivamente.**

#### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>.
3. El quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>3</sup> aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2017-2018<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En lo consecuente Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Procedimiento.

4. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, respectivamente.
6. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017 el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018; documento que fue modificado el treinta de octubre de ese año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 en cumplimiento a la Resolución INE/CG386/2018, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup>.
7. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
8. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, con base en el Dictamen

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>7</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

El resolutivo Tercero del Acuerdo referido, señala lo siguiente:

“...

**TERCERO:** El Consejo General tomará las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período de designación, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral y a la disponibilidad presupuestal.

...”

10. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VI/2018 aprobó la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros; de Capacitación y Organización Electoral, de Precampañas, respectivamente, así como del Comité de Transparencia de esta autoridad administrativa electoral.

En la parte conducente del considerando Trigésimo primero del Acuerdo referido, estableció que la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se conforma de la siguiente manera:

<b>Comisión de Capacitación y Organización Electoral</b>	
<b>Presidenta</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
<b>Vocal</b> Lic. Elia Olivia Castro Rosales	<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera
<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque	<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
<b>Vocal</b> Lic. Arturo Sosa Carlos	
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

11. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones a los cargos de Diputados y Ayuntamientos; emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.
12. El diez de julio de dos mil dieciocho, en reunión de trabajo con las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, se determinó proponer a este Consejo General la ampliación del periodo de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con motivo de las actividades inherentes a la recepción y elaboración de los informes de los Juicios de Nulidad Electoral interpuestos en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dar cumplimiento a los requerimientos que en su caso, formule el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral; 4 y 5 numeral 2, y 10 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y

---

<sup>8</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Instituto Electoral.

extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Cuarto.-** Que de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales, de vigilancia y un órgano de control interno.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

**Quinto.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que los artículos 27, fracciones II, VIII, IX, LIII, LXXXIX de la Ley Orgánica, señalan que el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; así como cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Séptimo.-** Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Octavo.-** Que de conformidad con el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral se fusionaron para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral el nombramiento de las Presidentas, de los Presidentes, de las Secretarías Ejecutivas, de los Secretarios Ejecutivos, de las Consejeras y de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta de los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva.

**Décimo.-** Que el artículo 64 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en

sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente, y deberán quedar instalados a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones, la segunda quincena del mes de enero del año de la elección. A partir de esa fecha y hasta la conclusión de sus funciones, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo primero.-** Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales electorales residirán en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, y deberán quedar instalados dentro de la primer semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

**Décimo segundo.-** Que en términos del artículo 61, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, contarán con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes, tres de un género y dos de otro.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 66 de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo Distrital tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General; Informar al Consejo General del desarrollo de las etapas integrantes del proceso electoral en lo correspondiente a su distrito, y de los recursos interpuestos; Coordinar la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación y materiales necesarios; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a

Diputados que ha obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez de la elección que efectúe el Consejo Distrital; Difundir mediante cédula colocada en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General dentro del término de ley; Custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios y en su caso, la de Gobernador, hasta la determinación de su envío al Consejo General, para su concentración y efectos posteriores previstos en ley y el reglamento; Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que se dicten; Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 69 de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa; Informar al Consejo General del desarrollo del proceso electoral, de la jornada, de los cómputos correspondientes y de los recursos interpuestos; Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal Electoral; Publicitar en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos; Remitir de forma inmediata la documentación de las elecciones de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa al Consejo General, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva; Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Municipal Electoral y demás autoridades electorales competentes; Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos; y las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**Décimo quinto.-** Que el trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, con base en el Dictamen que



rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

Ahora bien, en virtud de la conclusión de las actividades del Proceso Electoral 2017-2018, y toda vez que no se presentaron medios de impugnación, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar la conclusión de la función administrativa de los Consejos Distritales Electorales, así como de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, en los términos siguientes:

Consejos Municipales Sin Medios de Impugnación	Consejos Distritales Sin Medios de Impugnación
Apozol Apulco Atolinga Benito Juárez Calera Cuauhtémoc Chalchihuites Cañitas de Felipe Pescador El Plateado de Joaquín Amaro El Salvador General Enrique Estrada Fresnillo Trinidad García de la Cadena Guadalupe Jalpa Jerez Luis Moya Loreto Mazapil Miguel Auza Momax Monte Escobedo Morelos Moyahua de Estrada Noria de Ángeles Nochistlán de Mejía Ojocaliente General Pánfilo Natera Pánuco Pinos	Distrito I (Zacatecas) Distrito II (Zacatecas) Distrito III (Guadalupe) Distrito IV (Guadalupe) Distrito V (Fresnillo) Distrito VI (Fresnillo) Distrito VII (Fresnillo) Distrito IX (Loreto) Distrito X (Jerez) Distrito XI (Villanueva) Distrito XIII (Jalpa) Distrito XIV (Tlaltenango) Distrito XV (Pinos) Distrito XVI (Río Grande) Distrito XVIII (Juna Aldama)

Río Grande Saín Alto Santa María de la Paz Susticacán Tabasco Tepechitlán Trancoso Valparaiso Vetagrande Villa de Cos Villa Hidalgo Villa González Ortega Villanueva Zacatecas	
---	--

**Décimo sexto.-** Que el resolutive Tercero del Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017, estableció que el Consejo General tomaría las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período de designación, de conformidad con las necesidades derivadas del proceso electoral y a la disponibilidad presupuestal.

En ese sentido, y debido a las actividades inherentes al proceso electoral relativas a la recepción y elaboración de los informes circunstanciados de los medios de impugnación interpuestos en sus respectivos ámbitos de competencia, así como el dar cumplimiento a los requerimientos que en su caso, formulen los órganos jurisdiccionales, este órgano superior de dirección considera viable aprobar la continuidad de los trabajos de los Consejeros Presidentes y de los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con motivo de las actividades inherentes al proceso electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

#	CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO	CONSEJO ELECTORAL
1	Carlos Gallegos Dávila	Sarahí Viridiana Morales de Ávila	Distrital VIII Ojocaliente
2	Norma Alicia Saucedo Nava	Arlene Eunice Reyes Martínez	Distrital XII Villa de Cos

3	Rosa Elena Lares Román	Diana Jazmín Hernández Arellano	Distrital XVII Sombrerete
4	José Luis Velásquez Bernal	Ma. Teresa Contreras Medina	Municipal de Concepción del Oro
5	Juana Isabel Briones Hernández	Alma Judith García Santana	Municipal de Genaro Codina
6	Raúl Rodríguez Velasco	Xochitl Reyna Márquez	Municipal de Huanusco
7	Flor Vázquez Luevanos	Nicolás Sibaja Veloz	Municipal de Jiménez del Teul
8	Jesús Enedino Hernández Espino	Sofía Triana Gutiérrez	Municipal de Juan Aldama
9	Ma del Refugio Robles Valenzuela	María de los Ángeles Mena Chávez	Municipal de Juchipila
10	Ana Karen Silva Ferniza	María Elena Rocha Soto	Municipal de Gral. Francisco R. Murguía
11	María de Jesús García Ramírez	Martha Natalie Hernández Cabrera	Municipal de Melchor Ocampo
12	Claudia Liliana Zarate Cida	Erika Guillermina Félix Gallegos	Municipal de Mezquital del Oro
13	Julián Flores Hernández	Ema Gaytan Moreno	Municipal de Sombrerete
14	Fanny Quiñones Esparza	Esteban Rivera Ávila	Municipal de Tepetongo
15	Rubén Delgado Covarrubias	Mariela Alejandra Plancarte Raygoza	Municipal de Tlaltenango
16	Trinidad Goreti de Jesús Castañeda González	Alejandra Larios Jiménez	Municipal de Teul de González Ortega
17	Gabriela Elías Vázquez	Patricia Ruvalcaba Ojeda	Municipal de Villa García

**Décimo séptimo.-** Que una vez que se analizó la situación presupuestal de esta autoridad administrativa electoral, se tiene que existe suficiencia presupuestal para que los Consejeros Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos

Distritales y Municipales Electorales en los cuales se haya interpuesto medios de impugnación, continúen con su función hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, con el objeto de dar cumplimiento a las actividades señaladas en el considerando anterior, en caso de que para esa fecha continúen sin resolverse algunos medios de impugnación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos ,41 Base V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 67, 98, numeral 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso a), párrafo primero, Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones; 20, 22, numerales 1, 3 y 4, Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 35 y 38, fracciones I, II y VIII de la Constitución Local; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 376 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 11, 22, 27, fracciones, II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 49, numeral 2, fracción X, 61, 64, 66, 67 y 69 de la Ley Orgánica; este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se aprueba la conclusión de la función administrativa de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la ampliación del periodo de designación de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales correspondientes a los Distritos VIII con cabecera en Ojocaliente, XII con cabecera en Villa de Cos, y XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, así como de los Consejos Municipales Electorales de Concepción del Oro, Genaro Codina, Huanusco, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, General Francisco R. Murguía, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Sombrerete, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Teul de González Ortega y Villa García, respectivamente, hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en términos de lo señalado en los considerandos Décimo quinto al Décimo séptimo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que continuarán con sus funciones del Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet <http://www.ieez.org.mx>.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de julio del dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo